

b) Las competencias en materia de: Autorización y designación de comisiones de servicio, con o sin derecho a indemnización, tanto para la realización de trabajos o asistencias a reuniones, relacionados directamente con las funciones que tiene asignada la Secretaría General Técnica, de conformidad con la Normativa específica reguladora de dicho régimen.

c) Las competencias en materia de personal que determina el artículo 9 apartado b) del Decreto 15/83, de 8 de Abril, con excepción de las de designación y propuesta de cargos y de Jefatura.

**Artículo 2º.**— Las competencias delegadas en la presente Orden podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el Órgano delegante.

**Artículo 3º.**— En los actos y resoluciones adoptados en ejercicio de las facultades delegadas se hará constar expresamente la delegación, con mención de la presente Orden.

**Disposición Final.**— Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Febrero de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

*Orden de fecha 23 de Febrero de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se establece el plazo de admisión de solicitudes de prestaciones económicas para mejora de vivienda rural*  
III.A.120

Por medio de la Orden de 21 de Febrero de 1990 de esta Consejería, se establece una normativa de reparación de viviendas, tendente a fomentar el progreso del nivel de vida de la familia rural.

De acuerdo con el artículo 5º de la citada Orden, procede fijar el plazo para solicitar las prestaciones correspondientes al año 1990.

En virtud de lo expuesto, vengo a disponer:

**Artículo 1º.**— El plazo de presentación de solicitudes, de prestaciones económicas para mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en el medio rural para el ejercicio económico de 1990, se abrirá el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, y finalizará el día 30 de Abril de 1990.

**Artículo 2º.**— En el caso de que las solicitudes presentadas y aprobadas superen la cantidad existente para este concepto en los presupuestos, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo seleccionará las más adecuadas, en base a criterios de idoneidad técnica y fecha de solicitud.

En el caso contrario, se abrirá un nuevo plazo de solicitud.

En Logroño, a 23 de Febrero de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

#### Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja

*Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable*  
III.A.107

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable:

27/90.— ENTRENA.— Construcción de un almacén agrícola. Don Oscar Barriobero Jiménez.

28/90.— HORMILLA.— Construcción de un aprisco. Don Santiago de Pablo Fontecha.

29/90.— NAVARRETE.— Ampliación explotación ganado vacuno. Hermanos Santodomingo.

30/90.— ALFARO.— Estación de Servicio. D. Jesús Vallejo Baldero.

31/90.— RODEZNO.— Instalación de bodega para vinos de crianza con origen Rioja. Bodegas Euro-Gourmets, S.A.

32/90.— TORRECILLA EN CAMEROS.— Casa de una planta con vivienda y garaje. Término "El Llano de San Julián".

33/90.— EL VILLAR DE ARNEDO.— Proyecto de bodega de denominación de origen Rioja. D. Fancisco Javier Sáenz Espinosa.

34/90.— ALBELDA DE IREGUA.— Ampliación de proyecto Bar-Restaurante. D. Julio Alberto Capilla Serrano.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, número 11-1º, de Logroño.

Logroño, 21 de Febrero de 1990.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Francisco Javier Pérez Aguilar.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Orden de 24 de Febrero de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales*  
III.A.122

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para fomentar la apertura de la enseñanza y de los métodos didácticos al entorno sociocultural en que se inscriben los Centros, en la acción desarrollada por las Corporaciones Locales, regula por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones destinadas a la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas complementarias promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 2º.**— Podrán ser objeto de subvención los proyectos destinados a:

— Actividades educativas complementarias a los programas generales de educación.

— Programas de educación permanente de adultos.

**Artículo 3º.**— 1. Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

— La atención a municipios, zonas y sectores más necesitados.

— La atención preferente a la alfabetización y obtención del Certificado de Escolaridad.

— Calidad pedagógica del proyecto.

— Adecuación a la programación territorial de Educación de Adultos según los planes vigentes.

— Contribución a la financiación por Mancomunidades Intermunicipales y Agrupaciones de Municipios constituidas o en fase de constitución, así como de aquellos Entes Consorciados con fines análogos.

2. Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

**Artículo 4º.**— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Corporaciones Locales, comprendidas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 5º.**— Las Corporaciones Locales que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo 1).

b) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios.

c) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

d) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.

e) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

**Artículo 6º.**— Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:

— Para las actividades que se realicen desde el 1 de Enero al 30 de Septiembre de 1990, el plazo finalizará el 30 de Mayo, debiendo atenderse a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

— Para actividades que se realicen desde el 1 de Octubre al 30 de Diciembre de 1990, el plazo finalizará el 30 de Octubre.

**Artículo 7º.**— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio del año 1990.

**Artículo 8º.**— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa, por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el Secretario de la Corporación.

c) Facturas o recibos, por duplicado, original y copia, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería o Certificado detallado de gastos del Secretario de la Corporación con el visto bueno del Alcalde.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

**Artículo 9º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

**Artículo 10º.**— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.